

**Gaceta Oficial de la República de Venezuela**

**Caracas, viernes 11 de Agosto de 1972**

**Número 29.877**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA**

Decreta.

la siguiente

**LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN DE BIENES AFECTOS A REVERSIÓN EN EL MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS**

**Artículo 1º -** Se crea la Dirección de bienes afectos a reversión en el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

**Artículo 2º -** La Dirección de bienes afectos a reversión tendrá las siguientes atribuciones:

1º . Realizar los estudios relacionados con el proceso de la reversión;

2º - Establecer las normas y procedimientos relativos a la disposición, utilización y función de los bienes y equipos afectos a reversión;

3º - Coordinar sus actividades con otros organismos de la Administración pública relacionados con el proceso de reversión;

4º - Ejercer las actividades de vigilancia, inspección y control determinados en la “Ley sobre bienes afectos a reversión en las concesiones de hidrocarburos”;

5° - Centralizar la información que los concesionarios de hidrocarburos deben suministrar de conformidad con la indicada Ley;

6° - Tramitar las solicitudes de autorizaciones y permisos previstos en la antedicha Ley, que los concesionarios de hidrocarburos deben introducir ante el Ministerio de Minas e Hidrocarburos;

7° - Sustanciar los expedientes levantados con motivo de infracciones a las disposiciones de la señalada Ley y ;

8° - Las demás atribuciones conferidas al Ejecutivo Nacional por la “Ley sobre bienes afectos a reversión en las concesiones de hidrocarburos” y su Reglamento, y las que les atribuyen otras leyes y sus respectivos reglamentos.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Año 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

El Presidente  
(L.S.)

J.A. PEREZ DÍAZ

El Vicepresidente,

ANTONIO LÉIDENZ

Los Secretarios,

J.E. RIVERA OVIEDO

HÉCTOR CARPIO CASTILLO.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. Año 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

Cúmplase  
(L.S.)

R. CALDERA

Refrendado.  
El Ministro de Hacienda  
(L.S.)

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Refrendado  
El Ministro de Minas e Hidrocarburos  
(L.S.)

HUGO PÉREZ LA SALVIA